



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

VERBAL

RAD: 08001405300920240021100

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de abril de 2024

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Con ocasión del estudio del expediente contentivo de la referencia, para resolver su admisibilidad, el despacho observa que se incurrió en un yerro que conlleva la necesidad de ejercer un control de legalidad previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.

En el caso sub examine, se observa que, mediante auto calendarado 22 de marzo de 2024 se inadmitió la demanda con el fin de que la parte demandante subsanará los yerrores señalados, sin embargo, el despacho por error involuntario omitió pronunciarse con respecto a defectos de fondo encontrado en la demanda.

Ahora bien, haciendo uso del control de legalidad procede el despacho a estudiar nuevamente los requisitos de la demanda establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y subsiguientes, encontrando que la demanda adolece del siguiente defecto de forma:

- El demandante y demandado no fueron convocados a la audiencia de conciliación. En el acta aportada se avizoran partes diferentes a las enunciadas en la demanda.

Advierte el despacho, que su actuar está orientado a garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas procesales, aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades y buscando remediar los yerrores involuntarios cometido.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

En consecuencia, estando el Juzgado en la obligación de efectuar control de legalidad sobre todas las actuaciones seguidas en el proceso, y agotadas cada una de estas, el despacho inadmitirá la presente demanda, haciéndole saber a la parte ejecutante que dispone de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros referidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, haciéndole saber a la parte actora que dispone los cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos señalados, presentado la demanda debidamente integrada, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acc70e26bba9e080c36f09b2e8a51be1a82a954433f0c091f0aeee670bac494**

Documento generado en 23/04/2024 10:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>